

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Expediente: 2024Qdw00062

PEP: Z03/24/01/26800

Procedimiento: concesión de subvención de cooperación internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en virtud del Convenio de colaboración entre la AECID y la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja para articular las contribuciones al Fondo de Emergencia para el Socorro en casos de Desastre (DREF) y a los Llamamientos de emergencia (Emergency Appeals), firmado el 29 de mayo de 2018 y, de acuerdo al Plan Director de la Cooperación Española, para colaborar en actividades de acción humanitaria,

RESUELVE

CONCEDER una subvención dineraria con los requisitos y condiciones que se indican en el clausulado que figura a continuación

1ª) Beneficiario modalidad, cuantía.

La subvención se concede a la **Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja** (en adelante **FICR**), con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

Se trata de una subvención dineraria de cooperación internacional en desarrollo de la Política Exterior del Gobierno, conforme a lo establecido en el Título I del RD 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

La cuantía de la subvención asciende a **cinco millones quinientos cuatro mil euros (5.504.000€)**.

Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

2ª) Finalidad de la intervención.

La subvención financiará el Fondo de Emergencia para la Respuesta a Desastres **(en adelante DREF, por sus siglas en inglés), Llamamientos de Emergencia (Emergency Appeals), planes nacionales de país, así como al presupuesto regular de la FICR**, que tiene como finalidad ***responder con la mayor rapidez, eficiencia y eficacia posibles ante situaciones de emergencias humanitarias y atender a las necesidades de las comunidades afectadas*** con los siguientes elementos esenciales:

- Fondo de Emergencia para la Respuesta a Desastres. Este fondo es una reserva de recursos, sin afectación especial, que tiene como finalidad suministrar una respuesta inmediata en casos de emergencias causadas por los efectos de catástrofes naturales, antropogénicas o tecnológicas, proporcionando, durante o inmediatamente después de un desastre, apoyo financiero de emergencia a las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja del país afectado para apoyarlas en la respuesta inmediata a corto plazo a dichas situaciones. Las asignaciones de DREF pueden realizarse, bien como financiación para operaciones de menor o mediana escala para las que no se considera pertinente lanzar un llamamiento internacional, bien como préstamos de financiación inicial para la respuesta a desastres a gran escala, para los cuales se lanzará un llamamiento de emergencia posteriormente;
- Llamamientos de Emergencia (Emergency Appeals) que la FICR lance cuando la magnitud del desastre implique una respuesta humanitaria de mayor envergadura que la facilitada a través del DREF, fundamentada, entre otros factores, en la identificación de necesidades, la postura del gobierno del país afectado, la financiación local disponible o la capacidad de respuesta.
- El presupuesto regular de la FICR permite a la organización mantener su red global de representaciones y cumplir con su mandato de coordinar las respuestas, representar a las sociedades nacionales y el desarrollo de las mismas, durante y entre las respuestas a las crisis humanitarias.
- De manera excepcional, se contempla aportar a los Planes Nacionales (Country Plans) si en las primeras etapas de una emergencia la FICR no consigue activar rápidamente los DREFs o los Llamamientos de Emergencia.

Código CRS:72010 Respuesta de Emergencia.

3ª) Aceptación de la subvención

En el plazo de **5 días** a partir de la notificación de la Resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención que supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente Resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

La gestión de los fondos aportados por la AECID se realizará de acuerdo lo establecido en la presente Resolución.

Asimismo, el beneficiario presentará a la AECID por escrito el compromiso de reintegro cuando concurren las causas establecidas en la presente Resolución y conforme a la regulación interna de la FICR: si los fondos no se hubiesen destinado a los efectos mencionados en la cláusula Segunda o se dieron alguna de las causas reflejadas en la regulación interna de la FICR.

En el caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente Resolución quedará sin efecto.

4ª) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de **36 meses**, con independencia de los plazos de ejecución de las operaciones individuales que se vayan autorizando (que deberán estar, en todo caso, incluidos dentro del plazo general de ejecución de dicha subvención), y comienza a contarse desde el 1 de enero de 2025.

5ª) Pago y gastos subvencionables.

El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la Resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario ha acreditado ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se ha realizado mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

El importe de la subvención se abonará en un pago, con cargo al presupuesto de la AECID, en 12.302.06.143A.496.02 del ejercicio presupuestario 2024.

Los gastos imputables a esta subvención se destinarán a las actividades de la intervención incluidos los costes indirectos.

Se admitirán costes indirectos hasta un máximo de un 7,5% sobre el total de la subvención conforme a la regulación del FICR.

El beneficiario deberá acreditar la recepción de fondos mediante la remisión del correspondiente documento bancario a la AECID.

6ª) Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos.

La subvención se abonará a la cuenta bancaria de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que ésta comunicará en el momento de la aceptación de la subvención.

Los intereses generados serán aplicados a la consecución de los resultados de la intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de control y justificación establecidas en la presente Resolución para el principal de la subvención

Cualquier duda, controversia o reclamación entre la AECID y FICR en relación con la interpretación de la forma de disposición de los fondos o la liquidación de las obligaciones pendientes, se someterán, salvo que se resuelvan por negociaciones amigables y directas, a arbitraje de conformidad con las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Derecho mercantil internacional (CNUDMI) actualmente en vigor. La AECID y la **FICR** acuerdan quedar vinculados por los laudos arbitrales dictados de conformidad con esta sección como declaración definitiva de la disputa, controversia o reclamación.

7ª) Comunicación a la AECID de subvenciones o ayudas concurrentes.

El beneficiario incluirá en el informe final información relativa a otras contribuciones económicas para la finalidad de la intervención para la que se concede la subvención.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

8ª) Ejecución.

Los gastos se realizarán de acuerdo con las correspondientes normas de la FICR relativas a los llamamientos de emergencia, planes nacionales, DREF y presupuesto regular.

9ª) Obligaciones.

1. La FICR será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente subvención con el debido grado de seriedad profesional y diligencia que aplicaría en la gestión de sus propios fondos.
2. La FICR tendrá plena responsabilidad financiera ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o utilizados incorrectamente por ellos.
3. La FICR promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario en su actuación respetará la igualdad de género. El beneficiario no apoyará las actividades que

contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.

4. La AECID y La FICR se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionado directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial.

La FICR y la AECID compartirán entre sí toda la información no confidencial y documentación relativa a las actividades objeto de la presente resolución, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto alcanzado.

5. La FICR garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
- f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

6. La FICR adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

7. Durante un período de cuatro (4) años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable, con un máximo de ocho (8) años conforme a la normativa interna de la FICR, ésta deberá conservar y poner a disposición toda la información financiera pertinente relativa a la subvención y a cualquier contrato público financiado con la misma.

8. La FICR destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de la intervención subvencionada y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión al mismo.

10ª) Seguimiento de la subvención.

La FICR presentará a la AECID un informe o memoria técnica de cada asignación del Fondo de Reserva realizada por AECID, así como un informe económico de las mismas al finalizar el plazo de ejecución, según lo establecido en el apartado 11º de esta resolución, con los resultados de

las actividades realizadas hasta el momento.

La FICR presentará a la AECID cuanta información le sea requerida en cualquier momento sobre el desarrollo de las operaciones financiadas en el marco de la presente resolución, a efectos de llevar a cabo el seguimiento de la subvención.

La AECID podrá indicar una o más operaciones DREF o Llamamiento sobre las que deseen realizar un seguimiento específico, incluyendo visitas in situ, con la finalidad de valorar con la Sociedad Nacional la creación de capacidad a largo plazo en materia de preparación y respuesta frente a desastres. Cualquier contacto con la Sociedad Nacional se efectuará a través de la Federación Internacional, que recabará primero la aprobación de la Sociedad Nacional para las visitas propuestas y que facilitará la organización de la misma, una vez aprobada.

Cada seis meses, la AECID y la FICR se comunicarán, a fin de revisar el estado de ejecución de los fondos concedidos en la resolución y valorar posibles ajustes. Dichas comunicaciones no serán objeto de revisión por consultorías externas que revisen los informes financieros.

11ª) Justificación de la subvención.

La FICR se ajustará a su normativa propia para la realización y acreditación del gasto, en consonancia con dicha normativa y con el procedimiento que éste utilice para la justificación a los donantes. La acreditación del gasto comprenderá al menos un estado de cuentas, auditado en la forma que establezca la normativa de la organización.

En el caso de las aportaciones a los llamamientos de emergencias y los Planes Nacionales, la justificación de las actividades subvencionadas se realizará por la FICR mediante la presentación a la AECID de un ejemplar en papel y/o formato electrónico de los siguientes documentos:

- a) un informe técnico final, en el que se incluyan los informes finales de todos los planes nacionales y Llamamientos de Emergencia financiadas a cargo de la presente subvención, en el formato de los informes finales estándares utilizados por la organización. En caso de que el llamamiento de Emergencia no haya finalizado, la AECID aceptará la última actualización operacional u “operational update”. En dichos informes, la FICR deberá proporcionar información relativa a contribuciones de otros donantes a las mismas operaciones. Además de la nomenclatura propia de la FICR, los informes deberán incluir una referencia al número de expediente de la subvención concedida por la AECID.
- b) un informe financiero debidamente certificado por la persona responsable en la FICR, en el que constarán los importes totales ejecutados con cargo a la subvención de la AECID, expresados en francos suizos, y haciendo referencia al número de expediente de la correspondiente subvención de la AECID.
- c) un informe anual de auditoría realizada a las cuentas de la FICR sobre el periodo de ejecución de la presente subvención. La auditoría se efectuará de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas. Todas las cuentas y estados financieros se presentarán en francos suizos y su equivalencia en euros.

En el caso de las asignaciones del Fondo de Reserva al Fondo de Emergencia para la Respuesta a los Desastres (DREF) y las donaciones voluntarias sin restricciones a los recursos ordinarios de la FICR (presupuesto regular), la justificación de las actividades subvencionadas se realizará por la FICR mediante la presentación a la AECID del informe anual de la FICR-DREF y del informe anual de recursos ordinarios como únicos documentos para justificar esos gastos, de acuerdo con el Artículo 38 del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional (BOE núm. 154, de 25 de junio).

12ª) Plazo de justificación.

El plazo para la presentación de la justificación será de 12 meses, a partir de la fecha de finalización de las actividades.

13ª) Control de la subvención.

Los fondos entregados serán objeto de control según lo previsto en las correspondientes normas de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, sin perjuicio de las actuaciones de seguimiento, comprobación y control financiero que puedan efectuar los órganos competentes de la Administración española en el ámbito de sus competencias, siempre que ello sea acorde con las normas de la Organización beneficiaria, y conforme a la limitación temporal de ocho años recogida en la cláusula 9.7.

14ª) Remanente no invertido.

En el supuesto de que, una vez finalizado el periodo de ejecución, se produjera un remanente una vez todos los compromisos y obligaciones hayan sido satisfechas, la FICR deberá reintegrar a la AECID el importe del remanente, de conformidad con el informe financiero de la FICR en el que se identifique la cuantía sobrante, o bien asignar el mismo a los objetivos de la cláusula Segunda y así justificarlo a la AECID.

No obstante, cuando se hayan cumplido plenamente los objetivos para los que fue concedida la subvención y por una utilización eficiente de los recursos existan remanentes no invertidos, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la intervención subvencionada, se podrá solicitar a la AECID su utilización en la misma actividad u otra de análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención otorgada al amparo del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio y que se esté ejecutando por el beneficiario.

En la solicitud se detallará la ampliación de los resultados del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.

La AECID resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los remanentes descritos.

15ª) Modificación de la resolución.

La modificación de la presente Resolución tendrá carácter excepcional y requerirán en todo caso la autorización del órgano concedente.

Podrá modificarse la presente Resolución, además del supuesto establecido en el apartado 7º), cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o la aparición de circunstancias que alteren o dificulten gravemente el desarrollo del programa o proyecto.

Procedimiento de autorización de las modificaciones:

a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.

b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

16ª) Ampliación del plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses, debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previamente por la AECID. A tal fin el beneficiario solicitará justificadamente la ampliación del plazo de ejecución con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución y aportando la debida documentación acreditativa de la solicitud de ampliación.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

17ª) Ampliación del plazo de justificación.

El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud de la FICR. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo

inicial de justificación.

En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.

La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

18ª) Reintegro.

Será causa de reintegro y exigencia del interés de demora las siguientes causas:

- a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.
- b) La falta de justificación o justificación insuficiente, conforme a la normativa propia de la FICR.
- c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada en los supuestos en los que el importe subvencionado sea de tal cuantía que supere el coste de la actividad a desarrollada.

19ª) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

20ª) Protección de datos.

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultarse en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

LA PRESIDENTA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO,

Antón Leis García.